

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0146/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Tlalpan



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicito conocer el por qué no se guardó un registro de los ingresos del estacionamiento de Villa Olímpica del mes de enero a agosto de 2022, así como aclarar los ingresos recibidos en los meses de septiembre y octubre del mismo año y por último, conocer el proceso para facturar los pagos del estacionamiento.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Derivado de la omisión en la respuesta por parte del Sujeto Obligado.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Tlalpan y requerirle que entregue una versión pública llevando a cabo el debido procedimiento de clasificación, previa aprobación del Comité de Transparencia referente al requerimiento (3) de su solicitud.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Estacionamiento, Ingresos, Pagos, Usuarios, Modifica.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Tlalpan
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0146/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Tlalpan

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0146/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Tlalpan, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El ocho de diciembre de dos mil veintidós, recibido oficialmente el doce de diciembre de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092075122002156**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Tlalpan, lo siguiente:

[...]

Con base en la respuesta de la solicitud 092075122001846, se requiere:

---

<sup>1</sup> Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

- 1.- Saber exactamente porque referente al estacionamiento de Villa Olímpica no se registraron ingresos a la Alcaldía de enero a agosto de 2022, dado que si se cobraba a los usuarios, en qué se destinaron dichos recursos, se requiere respuesta fundada y motivada.
  - 2.- Se informa que de dicho estacionamiento, se ha tenido un ingreso de \$281, 983, tanto en el mes de septiembre y en octubre; no obstante dicha declaración no guarda coherencia con la realidad, ya que el ingreso es variable, derivado del número de pensiones que se cobran, así como los boletos pagados diariamente por los usuarios; en ese sentido se requiere aclarar dicha información con base en documentos.
  - 3.- Se requiere el documento en el que se evidencie el ingreso a las arcas de la Alcaldía el monto de \$281, 983 en septiembre y octubre de 2022.
  - 4.- Se requiere el procedimiento para facturar los pagos que realizan los usuarios del estacionamiento de villa olímpica.
- [...][Sic]

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El doce de enero a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio sin número, de la misma fecha, signado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo de la Alcaldía Tlalpan, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emite la Dirección General de Desarrollo Social mediante oficio AT/DGDS/094/2023.

[...][Sic]

- Oficio **AT/DGDS/094/2023**, de fecha doce de enero, signada por la Directora General de Desarrollo Social de la Alcaldía Tlalpan.

[...]

Al respecto le comento que en relación al numeral **uno**, no se registraron ingresos debido a que el usuario responsable del pago, no reportaba a esta Alcaldía los ingresos obtenidos, esto conforme a lo señalado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de marzo de 2022.

En relación al numeral **dos** de la solicitud de información, en los “Conceptos y cuotas para los ingresos que recaude la Alcaldía por concepto de Aprovechamientos y Productos, mediante el Mecanismo de Aplicación Automática, en el Ejercicio Fiscal 2022” en el apartado denominado “Aprovechamientos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público” se establece el uso y/o aprovechamiento de estacionamiento por mes en una cuota mensual de \$ 281,983.00 pesos; esto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de marzo de 2022. Se anexa copia de la Gaceta para mayor referencia.

En cuanto al numeral **tres** de la solicitud de información, la misma la pudiera proporcionar la Dirección General de Administración.

Finalmente en cuanto al numeral **cuatro** de la solicitud de información, para realizar la facturación de los pagos, la Dirección General de Administración pudiera mencionar con mayor precisión dicho proceso.

[...][Sic]

- Extracto de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de marzo de 2022.

2.3.1.3.1	Básquetbol	persona/mes	86.00	
2.3.1.3.3.1	Fútbol infantil	persona/mes	86.00	
2.3.2	Servicios relacionados con inscripciones deportivas			
2.3.2.1	Inscripción	persona/año	225.00	261.00
2.3.2.3	Reposición de credencial	persona	55.17	64.00
2.3.2.4.2	Credencial	persona/año	68.10	79.00
2.5	Servicios Diversos			
2.5.9	Otros servicios			
2.5.9.3	Sanitarios en mercados y otros espacios públicos	servicio	6.03	7.00
<b>Deportivo Villa Olímpica</b>				
1	<b>Aprovechamientos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público</b>			
1.2.1	Instalaciones deportivas			
1.2.1.1	Canchas de fútbol soccer			
1.2.1.1.1	Empastadas con medidas reglamentarias al aire libre	partido	1,029.00	
1.2.1.1.1.1	Con pasto sintético y medidas reglamentarias	partido	944.00	
1.2.1.1.2	Empastadas sin medidas reglamentarias al aire libre	partido	565.00	
1.2.1.1.2.1	Con pasto sintético sin medidas reglamentarias	partido	599.00	
1.2.1.1.4	Sin empastar sin medidas reglamentarias al aire libre	partido	206.00	
1.2.1.2	Canchas de fútbol rápido o de salón			
1.2.1.2.1	Con medidas reglamentarias al aire libre	partido	256.00	
1.2.1.2.1.1	De superficie sintética	mes/cancha	41,463.00	
1.2.1.2.2	Sin medidas reglamentarias al aire libre	partido	173.00	
1.2.1.4	Canchas de básquetbol			
1.2.1.4.1	Con medidas reglamentarias al aire libre	partido	256.00	
1.2.1.4.2	Sin medidas reglamentarias al aire libre	partido	173.00	
1.2.1.4.3	Bajo techo con medidas reglamentarias	partido	686.00	
1.2.1.5	Canchas de voleibol			
1.2.1.5.2	Sin medidas reglamentarias al aire libre	partido	173.00	
1.2.1.7	Otro tipo de canchas			
1.2.1.7.2	Para la práctica de tenis	partido	256.00	
1.2.1.8	Gimnasio			
1.2.1.8.2	Bajo techo	persona/mes	518.00	
1.2.1.9	Otro tipo de instalaciones			
1.2.1.9.1	Pista de atletismo	evento	859.00	
1.2.2	Albergas			
1.2.2.1	Por día	persona	86.00	
1.2.2.2	Por mes	persona	206.00	
1.2.3	Instalaciones para eventos diversos			
1.2.3.1	Eventos culturales, sociales y deportivos	evento	686.00	
1.2.3.1.1	Cine club	evento	1,717.00	
1.2.3.1.2	Sala de exposiciones y galerías	día	1,372.00	
1.2.3.1.3	Teatros, auditorios y foros al aire libre	evento	2,573.00	
1.2.3.1.4	Teatros, auditorios, foros cerrados y salones para fiestas	evento	8,579.00	
1.2.3.1.5	Otras áreas bajo techo de usos múltiples	evento	1,286.00	
1.2.3.1.6	Salones de usos múltiples	día	2,314.00	
1.2.3.1.8	Uso y/o aprovechamiento de estacionamiento	mes	281,983.00	

**3. Recurso.** El dieciséis de enero, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

Omisión de respuesta, puntos 3 y 4, la Unidad de Transparencia, no hizo su trabajo.

[...] [Sic]

**4. Admisión.** El diecinueve de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**5. Alegatos, manifestaciones.** El treinta de enero, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **AT/UT/0282/2023**, de la misma fecha, signado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo de la Alcaldía Tlalpan, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

#### MANIFESTACIONES

Es importante señalar que, como Sujeto Obligado, se detenta la Obligación de Atender y dar seguimiento, transparentando el ejercicio de la Función Pública, observando en todo momento los preceptos establecidos en el artículo 1 de la Ley de Transparencia que nos rige.

Ahora bien, cabe hacer mención que, como Sujeto Obligado, se actuó en apego a la Ley en materia, garantizando el Principio de Máxima Publicidad Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

En este orden de ideas y en relación con el recurso de revisión que nos ocupa, se procede a manifestar lo siguiente:

**PRIMERO.** - Es importante precisar que el recurrente adolece una violación a sus derechos respecto a la forma en que se dio atención a la solicitud materia del presente recurso, al indicar que no se le proporciono la información referente a sus requerimientos **3 y 4.**

Información que se le proporciono desde la respuesta primigenia a los numerales **1 y 2** de los cuales no se pronunció respecto a la respuesta proporcionada, a dichos requerimientos, por tanto se tienen como actos consentidos.

**SEGUNDO.** En atención a los agravios expuesto por la parte recurrente, este Únicamente se está inconformando por la omisión de respuesta los numerales **3 y 4,**

**TERCERO.** - En razón de lo anterior, mediante oficio **ATIDGA/SCA/0243/2023**, de fecha 27 de enero de 2023, esta Coordinación de Transparencia emitió una respuesta complementaria en la que se le proporciono la información requerida al hoy recurrente en los siguientes términos:

1.- En respuesta a su requerimiento identificado con el numeral 3, se indica lo siguiente:

**RESUESTA;**

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24 facción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública a y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remito a usted los oficios números AT/IDGA/DA/37/2023, signado por el Director de Autogenerados”

De conformidad con el Acuerdo **A03/CTSE02/AT/2021**, correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 29 de abril de 2021, el cual se cita de conformidad con el Acuerdo 1072/50/03-08/2016, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**Anexo 6**), que en lo sustancial refiere lo siguiente:

*“En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente”*

2.- En respuesta a su requerimiento identificado con el numeral 4, se le informó lo siguiente:

*“RESPUESTA: “...El Usuario del estacionamiento, deberá solicitar directamente al operador de la caseta que requiere la facturación, proporcionando los datos necesarios para que se le facture a su nombre el pago realizado, posteriormente se le enviará por correo electrónico la factura correspondiente...”*

**CUARTO.** Luego entonces, del análisis antes realizado, no se manifiesta una violación a su derecho, sin embargo, a través de una respuesta complementaria se da cumplimiento a lo solicitado por el particular. notificándole a través de su correo electrónico señalado para tal efecto.

Por lo que, se solicita a ese Instituto **Sobreseer** en presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción II y 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **PRUEBAS**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 56, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 278, 284 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según se contempla en el artículo 10 de la Ley de Transparencia en comento, se ofrecen como pruebas documentales de nuestra parte, todas y cada una de las documentales que se anexan al presente curso, misma que demostraran que este sujeto obligado dio repuesta en tiempo forma a cada uno de los requerimientos planteados por el particular.  
[...][sic]

- Oficio **AT/UT/2633/2022**, de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia,

## Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo de la Alcaldía Tlalpan.

[...]

Con objeto de atender lo anterior y con fundamento en los artículos 2,3,4,5y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; será de gran estima contar con su colaboración a efecto de que se remita la información solicitada, **de manera impresa u/o electrónica** a esta Unidad de Transparencia, en un término no mayor a 3 días hábiles a partir de la recepción de la presente solicitud y en caso de solicitar la prevención al particular a más tardar el próximo **jueves 15 de diciembre del 2022**.

Lo anterior, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a los plazos establecidos en la materia, ya que, de lo contrario al no dar respuesta en tiempo y forma, esta Alcaldía Tlalpan incurriría en la **OMISION** por falta de respuesta y como consecuencia se daría Vista al Órgano Interno de Control por parte del instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

Y en su caso, funde y motive la causa por el que no puede proporcionar la información requerida en tiempo y forma.

[...][sic]

- Oficio **AT/UT/0212/2023**, de fecha veinte de enero, signada por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo de la Alcaldía Tlalpan.

[...]

Con objeto de atender lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se solicita a Usted ordene a quien corresponda que emita un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de información y remita la información de **manera impresa** y electrónica a esta Unidad de Transparencia, en un término no mayor de **tres días hábiles** después de notificado en presente oficio, y en caso de no proporcionar dicha información, indique las causas y motivos por los que no puede entregar la información, ya que de lo contrario, nos dejaría en estado de indefensión, al no proporcionar la información y poder expresar nuestras manifestaciones y ofrecer las pruebas de nuestra parte en tiempo y forma, dentro del recurso de revisión en cita.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los

Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de Conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por los artículos 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se anexan, como antecedente la solicitud de información con folio **092075122002156**, así como los agravios con los en que pretende fundar su recurso de revisión ante el INFOCDMX y acuerdo de admisión.

[...][sic]

- Oficio **AT/DGA/SCA/0243/2023**, de fecha treinta de enero, signada por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorías de la Alcaldía Tlalpan.

[...]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24, fracción II y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), remito a usted los oficios números AT/DGA/DA/37/2023, signado por el Director de Autogenerados.

[...][sic]

- Oficio **AT/DGA/DA/37/2023**, de fecha veintiséis de enero, signada por el Director de Autogenerados de la Alcaldía Tlalpan.

[...]

En virtud de lo anterior, para mejor proveer el Punto 3 señala a la letra lo siguiente: “Se requiere el documento en el que se evidencie el ingreso de las arcas de la Alcaldía el monto de \$281,983 en septiembre y octubre 2022.

Sobre el particular, por lo que compete esta área a mi cargo, remito de forma impresa en versión pública estados de cuenta, con los que se acredita fehacientemente el ingreso del recurso señalado en los meses de septiembre y octubre 2022.

[...][sic]

- Captura de pantalla de los estados de cuenta de Banco Azteca de los meses septiembre y octubre de dos mil veintidós, en favor de la cuenta Deportivo Villa Olímpica.

		PERIODO	OCTUBRE 2022
		FECHA CORTE	31 DE OCTUBRE DE 2022
		No. DE CUENTA	0172 0152744263 CUENTA EMPRESARIAL AZTECA
		No. DE CLIENTE	66728353
		CUENTA CLABE	127180001527442639
		MONEDA	MXP
		FOLIO:	01720152744263
=====			
INFORMACION DEL CLIENTE			
RAZON SOCIAL	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO ALCALDIA TLALPAN		
RFC	GDF9712054NA		
CALLE	AV FRAY SERVANDO TERERESA77		
COLONIA	COL. COL CENTRO AREA 1		
C.P.	06000 CIUDAD DE MEXICO		
DATOS GENERALES			
DENOMINACION CUENTA	Cuenta Deportivo Villa Olímpica		
LUGAR Y FECHA DE EMISION	CIUDAD DE MEXICO 2022-11-02T14:32:12		
SUCURSAL ORIGEN	0172 TSF CORPORATIVO EKT		
=====			
RESUMEN			
SALDO INICIAL DEL PERIODO	██████████	SALDO PROMEDIO MINIMO REQUERIDO	██████████
DEPOSITOS/ABONOS (+)	██████████	SALDO PROMEDIO DIARIO EN EL PERIODO	██████████
INTERESES DEVENGADOS EN EL PERIODO	██████████	ISR A RETENER POR INTERESES DEVENGADOS	██████████
RETIROS/CARGOS (-)	██████████	TASA BRUTA	██████████
COMISIONES COBRADAS (-)	██████████	DIAS TRANSCURRIDOS	██████████
IVA SOBRE COMISIONES COBRADAS	██████████	ISR RETENIDO POR INTERESES DEVENGADOS EN SEPTIEMBRE 2022	██████████
SALDO FINAL	██████████	TOTAL DE IMPUESTOS RETENIDOS	██████████
=====			

[...]

		PERIODO	SEPTIEMBRE 2022
		FECHA CORTE	30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
		No. DE CUENTA	0172 0152744263 CUENTA EMPRESARIAL AZTECA
		No. DE CLIENTE	66728353
		CUENTA CLABE	127180001527442639
		MONEDA	MXP
		FOLIO:	01720152744263
=====			
INFORMACION DEL CLIENTE			
RAZON SOCIAL	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO ALCALDIA TLALPAN		
RFC	GDF9712054NA		
CALLE	AV FRAY SERVANDO TERERESA77		
COLONIA	COL. COL CENTRO AREA 1		
C.P.	06000 CIUDAD DE MEXICO		
DATOS GENERALES			
DENOMINACION CUENTA	Cuenta Deportivo Villa Olímpica		
LUGAR Y FECHA DE EMISION	CIUDAD DE MEXICO 2022-10-03T14:17:14		
SUCURSAL ORIGEN	0172 TSF CORPORATIVO EKT		
=====			
RESUMEN			
SALDO INICIAL DEL PERIODO	██████████	SALDO PROMEDIO MINIMO REQUERIDO	██████████
DEPOSITOS/ABONOS (+)	██████████	SALDO PROMEDIO DIARIO EN EL PERIODO	██████████
INTERESES DEVENGADOS EN EL PERIODO	██████████	ISR A RETENER POR INTERESES DEVENGADOS	██████████
RETIROS/CARGOS (-)	██████████	TASA BRUTA	██████████
COMISIONES COBRADAS (-)	██████████	DIAS TRANSCURRIDOS	██████████
IVA SOBRE COMISIONES COBRADAS	██████████	ISR RETENIDO POR INTERESES DEVENGADOS EN AGOSTO 2022	██████████
SALDO FINAL	██████████	TOTAL DE IMPUESTOS RETENIDOS	██████████
=====			

[...][sic]

- Acuerdo **A03/CTSE02/AT/2021** de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Alcaldía Tlalpan.

**ALCALDÍA TLALPAN**  
COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y  
ARCHIVO

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ALCALDÍA TLALPAN  
ACUERDO**



NÚMERO DE SESIÓN: SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021  
NÚMERO DE ACUERDO: A03/CTSE02/AT/2021  
JUSTIFICACIÓN:

Con fundamento en los Artículos 4º, 88, 189, 180, 182, 185 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículo 3º fracción IX, 3º Numeral 2 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la siguiente:

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A03/CTSE02/AT/2021, SOBRE LA CLASIFICACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0430000041321, INGRESADA EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN, EN ESPECÍFICO LOS DATOS CONCERNIENTES A DATOS BANCARIOS Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS FÍSICAS, CONTENIDOS EN LAS CUENTAS POR CERTIFICAR LIQUIDAS 10010041 Y 10010042. FINALMENTE, SE APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN ANTES REFERIDA Y SE AUTORIZA SU ENTREGA AL SOLICITANTE.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA TLALPAN

<p>PRÉSIDENTA</p>  <p>LIC. MARIYA PATRICIA GARCÍA CASTIELL COORDINADORA DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO</p>	<p>SECRETARIO TÉCNICO</p>  <p>C. ISRAEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ JUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES</p>
--	---

- Oficio **AT/DGDS/0226/2023**, de fecha veinticinco de enero, signada por la Directora General de Desarrollo Social de la Alcaldía Tlalpan.

[...]

Al respecto el usuario del estacionamiento, deberá solicitar directamente al operador de la caseta que requiere la facturación, proporcionando los datos necesarios para que se le facture a su nombre el pago realizado, posteriormente se le enviará por correo electrónico la factura correspondiente.

[...][sic]

- Oficio **AT/UT/281/2023**, de fecha veintisiete de enero, signada por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo de la Alcaldía Tlalpan, a través del cual se brindó respuesta complementaria.

[...]

1.- Con la finalidad de dar respuesta a la presente solicitud de información, la Coordinación de Transparencia, Datos Personales y Archivo de esa Alcaldía, a través del oficio **AT/UT/0212/2023**, de fecha 20 de enero del presente año, solicitó nuevamente a la Dirección General de Administración y Dirección General de

Desarrollo Social, realizarán una nueva búsqueda de la información en sus archivos tanto físicos como electrónicos y emitieran algún pronunciamiento respecto de los requerimientos 3 y 4 de la solicitud de información pública con folio 092075122002156, **(Anexos 1)**

2.-Por lo que, a través del oficio **AT/DGAISCA/0243/2023**, de fecha 30 de enero del Presente año, la Dirección General de Administración, a través del Subdirector de Cumplimiento de Auditorias, acompaño la respuesta proporcionada por el Director de Autogenerados: **(Anexo 2)**

3.- Mediante oficio **AT/DGA/DA/37/2023**, de fecha 26 de enero del presente año, el Director de Autogenerados, mediante el cual dio respuesta al requerimiento identificado con el numeral 3, (Se requiere el documento en el que se evidencie el ingreso a las arcas de la Alcaldía el monto de \$281, 983 en septiembre y octubre de 2022), en los siguientes términos. **(Anexo 3 y 4)**

**RESPUESTA:** *“Sobre el particular, por lo que compete a esta área a mi cargo, remito de forma impresa en versión pública estados de cuenta, con los que acredita fehacientemente el ingreso del recurso señalado en los meses de septiembre y octubre 2022”*

4.- Por su parte la Dirección General de Desarrollo Social, a través de oficio **AT/DGDS/0226/2023** de fecha 25 de enero del presente año, emito su pronunciamiento respecto del requerimiento identificado con el numeral 4 (procedimiento para facturar los pagos que realizan los usuarios del estacionamiento de villa olímpica), de la solicitud de información Pública con folio 092075122002156 en los siguientes términos: **(Anexo 5)**

**RESUESTA:** *\*...El Usuario del estacionamiento, deberá solicitar directamente al operador de la caseta que requiere la facturación, proporcionando los datos necesarios para que se le facture a su nombre el pago realizado, posteriormente se le enviará por correo electrónico la factura correspondiente...”*

De conformidad con el Acuerdo **A03/CTSE02/AT/2021**, correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 29 de abril de 2021, el cual se cita de conformidad con el Acuerdo 1072/50/03-08/2016, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **(Anexo 6)**, que en lo sustancial refiere lo siguiente:

*“En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en*

*coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente”*

Información que le es entregada mediante una respuesta adicional, en la que se está complementado la respuesta a la información proporcionada inicialmente y con la cual se da respuesta a sus requerimientos 3 y 4, información que se le notifica a través del medio señalado por Usted para tal efecto.

[...][sic]

De igual manera anexó la siguiente documentación:

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública del folio de la solicitud 092075122002156.
- Oficio **AT/DGDS/094/2023**, de fecha doce de enero, signada por la Directora General de Desarrollo Social de la Alcaldía Tlalpan, transcrito con anterioridad.
- Extracto de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de marzo de 2022, anexada con anterioridad.
- Oficio sin número, de fecha doce de enero, signado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo de la Alcaldía Tlalpan.
- Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, constate en 02 fojas.

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente a través del correo electrónico respecto a su solicitud primigenia, para brindar mayor certeza, se agrega la captura de pantalla siguiente:



INFOCDMX/RR.IP.0146/2023



Tlalpan OIP <oip.tlalpan@gmail.com>

**Envío respuesta complementaria al expediente al expediente  
INFOCDMX/RR.IP.0146/2023**

1 mensaje

Tlalpan OIP <oip.tlalpan@gmail.com>  
Para: [Redacted]

30 de enero de 2023, 16:51

Tlalpan, Ciudad de México, 27 de enero 2023

Oficio AT/UT/281/2023

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0146/2023

Asunto: Respuesta Complementaria al folio 09207512200146

**Solicitante de la Información  
P r e s e n t e**

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con folio 092075122002156 mediante la cual requirió:

*\*...Con base en la respuesta de la solicitud 092075122002156, se requiere:*

3.- *Se requiere el documento en el que se evidencie el ingreso a las arcas de la Alcaldía el monto de \$281,983 en septiembre y octubre de 2022.*

4.- *Se requiere el procedimiento para facturar los pagos que realizan los usuarios del estacionamiento de la villa olímpica.*

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro-persona, respecto de los agravios planteados por Usted en el siguiente sentido:

**6. Cierre de Instrucción.** El dos de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.



En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que pese a que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

---

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Tlalpan.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
El Particular solicitó del estacionamiento Villa Olímpica:	El Sujeto obligado dio respuesta informando lo siguiente:
[1] Saber exactamente porque referente al estacionamiento de Villa Olímpica no se registraron ingresos a la Alcaldía de enero a agosto de 2022, dado que si se cobraba a los usuarios, en qué se destinaron dichos recursos, se requiere respuesta fundada y motivada.	La <b>Directora General de Desarrollo Social</b> señaló que no se registraron ingresos debido a que el usuario responsable del pago, no reportaba a esta Alcaldía los ingresos obtenidos, esto conforme a lo señalado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de marzo de 2022.

<p>[2] Se informa que de dicho estacionamiento, se ha tenido un ingreso de \$281, 983, tanto en el mes de septiembre y en octubre; no obstante dicha declaración no guarda coherencia con la realidad, ya que el ingreso es variable, derivado del número de pensiones que se cobran, así como los boletos pagados diariamente por los usuarios; en ese sentido se requiere aclarar dicha información con base en documentos.</p>	<p>La <b>Directora General de Desarrollo Social</b> señaló en los “Conceptos y cuotas para los ingresos que recaude la Alcaldía por concepto de Aprovechamientos y Productos, mediante el Mecanismo de Aplicación Automática, en el Ejercicio Fiscal 2022” en el apartado denominado “Aprovechamientos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público” se establece el uso y/o aprovechamiento de estacionamiento por mes en una cuota mensual de \$ 281,983.00 pesos; esto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de marzo de 2022.</p> <p>Además, el sujeto obligado anexó el extracto de esta.</p>
<p>[3] Se requiere el documento en el que se evidencie el ingreso a las arcas de la Alcaldía el monto de \$281, 983 en septiembre y octubre de 2022.</p>	<p>La <b>Directora General de Desarrollo Social</b> señaló la Dirección General de Administración podría proporcionar más información.</p>

<p><b>[4]</b> Se requiere el procedimiento para facturar los pagos que realizan los usuarios del estacionamiento de villa olímpica.</p>	<p>La <b>Directora General de Desarrollo Social</b> señaló que para realizar la facturación de los pagos, la Dirección General de Administración pudiera mencionar con mayor precisión dicho proceso.</p>
---	---

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
<p>El Particular se inconformó por la omisión de respuesta a los siguientes requerimientos.</p>	<p>El Sujeto obligado dio respuesta informando lo siguiente:</p>
<p><b>[3]</b> Se requiere el documento en el que se evidencie el ingreso a las arcas de la Alcaldía el monto de \$281, 983 en septiembre y octubre de 2022.</p>	<p>La <b>Dirección de Autogenerados</b> indicó remitir de manera impresa en versión pública estados de cuenta, con lo que acreditaba el ingreso del recurso señalado en los meses de septiembre y octubre.</p> <p>Además, esta dirección adjuntó dos estados de cuenta testados, así como el Acuerdo A03/CTSE02/AT/2021, correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de</p>

	<p>Transparencia, celebrada el 29 de abril de 2021.</p> <p>En suma, anexó el Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto de la clasificación de información en la modalidad de confidencial.</p>
<p>[4] Se requiere el procedimiento para facturar los pagos que realizan los usuarios del estacionamiento de villa olímpica.</p>	<p>La <b>Dirección General de Desarrollo Social</b> señaló que el usuario del estacionamiento, deberá solicitar directamente al operar de la caseta que requiere la facturación, proporcionando los datos necesarios para que se le facture a su nombre el pago realizado, posteriormente se le enviará por correo electrónico la factura correspondiente.</p>

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó porque no se entregó la información de los requerimientos [3] referente al documento en el que se evidencie el ingreso a las arcas de la Alcaldía el monto de \$281, 983 en septiembre y octubre de 2022 y el requerimiento [4] en el cual se pide el procedimiento para facturar los pagos que realizan los usuarios del estacionamiento de villa olímpica.

Por lo antes dicho, al no haber sido controvertida la respuesta recaída en los contenidos de información consistentes en **[1]** Saber exactamente porque referente al estacionamiento de Villa Olímpica no se registraron ingresos a la Alcaldía de enero a agosto de 2022, dado que si se cobraba a los usuarios, en qué se destinaron dichos recursos, se requiere respuesta fundada y motivada y **[2]** Se informa que de dicho estacionamiento, se ha tenido un ingreso de \$281, 983, tanto en el mes de septiembre y en octubre; no obstante dicha declaración no guarda coherencia con la realidad, ya que el ingreso es variable, derivado del número de pensiones que se cobran, así como los boletos pagados diariamente por los usuarios; en ese sentido se requiere aclarar dicha información con base en documentos; por conformar actos consentidos.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**<sup>2</sup>, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro **“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis”**, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

---

<sup>2</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

### Estudio del agravio: entrega de información incompleta.

En esencia el particular requirió:

**[3]** Se requiere el documento en el que se evidencie el ingreso a las arcas de la Alcaldía el monto de \$281, 983 en septiembre y octubre de 2022.

**[4]** Se requiere el procedimiento para facturar los pagos que realizan los usuarios del estacionamiento de villa olímpica.

El Sujeto obligado respondió a través de las siguientes unidades y áreas administrativas:

- Respecto del requerimiento **[3]**, la **Dirección de Autogenerados** indicó remitir de manera impresa en versión pública estados de cuenta, con lo que acreditaba el ingreso del recurso señalado en los meses de septiembre y octubre.
- Respecto del requerimiento **[4]**, la **Dirección General de Desarrollo Social** señaló que el usuario del estacionamiento, deberá solicitar directamente al operar de la caseta que requiere la facturación, proporcionando los datos necesarios para que se le facture a su nombre el pago realizado, posteriormente se le enviará por correo electrónico la factura correspondiente.



Por lo anterior, el Particular se inconformó por la omisión de respuesta a los requerimientos [3] y [4].

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.***

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 17.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.**

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 91.** En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 201.** *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

**Artículo 203.** *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.*

...

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 217.** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

**Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.**

**Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información**

*...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De la lectura conjunta de la solicitud, la respuesta proporcionada y los agravios, es posible concluir que el particular se inconforma por la omisión de respuesta a los requerimientos **[3]** y **[4]**.

A efecto de conocer la información solicitada por el Particular, es necesario allegarnos a la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, misma que establece lo siguiente:

[...]

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

[...]

VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;

Por su parte, el Aviso por el cual se dan a conocer los conceptos y cuotas para los ingresos que recaude la Alcaldía por concepto de Aprovechamientos y Productos, mediante el Mecanismo de Aplicación Automática, en el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el 24 de marzo de 2022, señala lo siguiente:

[...]

Deportivo Villa Olímpica			
<b>1</b>	<b>Aprovechamientos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público</b>		
1.2.1	Instalaciones deportivas		
1.2.1.1	Canchas de fútbol soccer		
1.2.1.1.1	Empastadas con medidas reglamentarias al aire libre	partido	1,029.00
1.2.1.1.1.1	Con pasto sintético y medidas reglamentarias	partido	944.00
1.2.1.1.2	Empastadas sin medidas reglamentarias al aire libre	partido	565.00
1.2.1.1.2.1	Con pasto sintético sin medidas reglamentarias	partido	599.00
1.2.1.1.4	Sin empastar sin medidas reglamentarias al aire libre	partido	206.00
1.2.1.2	Canchas de fútbol rápido o de salón		
1.2.1.2.1	Con medidas reglamentarias al aire libre	partido	256.00
1.2.1.2.1.1	De superficie sintética	mes/cancha	41,463.00
1.2.1.2.2	Sin medidas reglamentarias al aire libre	partido	173.00
1.2.1.4	Canchas de básquetbol		
1.2.1.4.1	Con medidas reglamentarias al aire libre	partido	256.00
1.2.1.4.2	Sin medidas reglamentarias al aire libre	partido	173.00
1.2.1.4.3	Bajo techo con medidas reglamentarias	partido	686.00
1.2.1.5	Canchas de voleibol		
1.2.1.5.2	Sin medidas reglamentarias al aire libre	partido	173.00
1.2.1.7	Otro tipo de canchas		
1.2.1.7.2	Para la práctica de tenis	partido	256.00
1.2.1.8	Gimnasio		
1.2.1.8.2	Bajo techo	persona/mes	518.00
1.2.1.9	Otro tipo de instalaciones		
1.2.1.9.1	Pista de atletismo	evento	859.00
1.2.2	Albercas		
1.2.2.1	Por día	persona	86.00
1.2.2.2	Por mes	persona	206.00
1.2.3	Instalaciones para eventos diversos		
1.2.3.1	Eventos culturales, sociales y deportivos	evento	686.00
1.2.3.1.1	Cine club	evento	1,717.00
1.2.3.1.2	Sala de exposiciones y galerías	día	1,372.00
1.2.3.1.3	Teatros, auditorios y foros al aire libre	evento	2,573.00
1.2.3.1.4	Teatros, auditorios, foros cerrados y salones para fiestas	evento	8,579.00
1.2.3.1.5	Otras áreas bajo techo de usos múltiples	evento	1,286.00
1.2.3.1.6	Salones de usos múltiples	día	2,314.00
1.2.3.1.8	Uso y/o aprovechamiento de estacionamiento	mes	281,983.00

[...]

De la normatividad antes mencionada, es necesario señalar lo siguiente:

1. Las Alcaldías tienen como atribución Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;



De las constancias recibidas es posible advertir que las áreas que intervinieron para dar respuesta fueron: la **Dirección General de Desarrollo Social** y la **Dirección de Autogenerados**.

En referencia al requerimiento [4] donde el Particular solicita saber el procedimiento para el procedimiento para facturar los pagos que realizan los usuarios del estacionamiento de villa olímpica, la **Dirección General de Desarrollo Social** señaló que el usuario del estacionamiento, deberá solicitar directamente al operar de la caseta que requiere la facturación, proporcionando los datos necesarios para que se le facture a su nombre el pago realizado, posteriormente se le enviará por correo electrónico la factura correspondiente.

De lo anterior, esta Ponencia determina que dicho requerimiento fue colmado en vía de manifestaciones y alegatos, por lo que no serán objeto de estudio.

Por su parte, respecto del requerimiento [3] donde el Particular solicitó conocer el documento en el que se evidencie el ingreso a las arcas de la Alcaldía el monto de \$281, 983 en septiembre y octubre de 2022, es posible advertir que el sujeto obligado si bien remitió estados de cuenta, estos se encuentran testados en su totalidad tal y como se ilustra a continuación:



En este sentido, es posible advertir que si bien se turnó la solicitud a la unidad administrativa adecuada la cual es la **Dirección de Autogenerados**, dicha respuesta no pueda darse por colmada toda vez que se testaron datos correspondientes a recursos públicos, aunado a que el Acuerdo A03/CTSE02/AT/2021 por el que se clasifica en la modalidad de confidencial los datos concernientes a datos bancarios y Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, lo que no corresponde con los estados de cuenta que se entregaron y mismo que se ilustran líneas arriba.

Por lo anterior el agravio del particular deviene como fundado parcialmente toda vez que la Alcaldía no realizó la entrega del documento en el que se evidencie el ingreso a las arcas de la Alcaldía el monto de \$281, 983 en septiembre y octubre de 2022, además de no haber realizado una versión pública para entregar la información de interés del Particular.

Resulta pertinente señalar que el Sujeto obligado no realizó la entrega en el medio señalado por el Particular para recibir notificaciones esto es “a través del Sistema de Gestión de medios de impugnación de la PNT”, por lo que sólo remitió la respuesta otorgada en vía de manifestaciones y alegatos al correo electrónico del Particular.

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- Entregue una versión pública llevando a cabo el debido procedimiento de clasificación, previa aprobación del Comité de Transparencia referente al requerimiento:
  - [3] El documento en el que se evidencie el ingreso a las arcas de la Alcaldía el monto de \$281, 983 en septiembre y octubre de 2022.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la



presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**